



CUT: 267118-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0190-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 26 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 267118-2024, promovido por el señor Bacilio Licas Alvites, identificado con DNI N° 10059818, sobre solicitud de modificación de Licencia de Uso de Agua por intercambio de puntos de captación, en el ámbito del distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos “La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de los establecido en la Ley”;

Que, según el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la *Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;*

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, respecto al contenido del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, señala como regla general que regula los procedimientos de naturaleza administrativa que siguen las y los usuarios ante las entidades de la Administración Pública. Son documentos de gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, mediante escrito de fecha 18.12.2024, el señor Bacilio Licas Alvites, identificado con DNI N° 10059818, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, en representación de la Comité de Usuarios Pilanccocha y Altarchayocc, el intercambio de los puntos de agua de captación, como son el Punto 1 de agua o Manatial Pilanccocha o Marayniyocc, ubicado en el punto de las coordenadas UTM 481,485mE – 8’457,054mN, queda para el uso del Comité usuarios Pilanccocha Altarchayocc y el Punto 2: llamado Manantial Altarchayocc con punto de coordenadas UTM 481,653mE – 8’457,061mN, será el nuevo punto de captación de agua potable para el distrito de Córdova; indicando que la modificación ha sido un acuerdo de la mayoría de los regantes del comité de usuarios; quedando pendiente la modificación de la

Resolución Directoral N° 206-2015-ANA-AAA-CHCH su fecha 17.03.2015 por parte de esta Autoridad. Haciendo de conocimiento que han solicitado igualmente, la modificación de la Resolución Administrativa N° 0137-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I su fecha 21.08.2023;

Que, la solicitud fue evaluada e instruida por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, procediendo a emitir el **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 21.02.2025 señalando que, el procedimiento administrativo en la modalidad solicitada no existe en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, ni en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Concluyendo que la solicitud presentada por el presidente del Comité de Usuarios Pila Cocha – Altarchayoc, sobre modificación de licencia de uso de agua, por intercambio del punto de captación, no es factible, ya que lo solicitado no se encuentra contemplado dentro de los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; recomendando desestimarla;

Que, es pertinente precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, afín de que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información. Es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar. El TUPA brinda claridad de qué cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva. Asimismo, el TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros, conforme lo dicta el numeral 43.2 del artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua; se puede advertir que la solicitud promovida por el señor Bacilio Licas Alvites, identificado con DNI N° 10059818, en representación del Comité de Usuarios Pilanccocha y Altarchayoc, está relacionada a una petición de modificación de licencia de uso de agua por cambio del punto de captación, al haber llegado a un acuerdo la mayoría de los regantes del Comité de Usuarios y la Municipalidad de Córdova, respecto al intercambio de los puntos de captación de agua del manantial Altarchayoc, el mismo que se ubica en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 481,653mE – 4'857,061mN del cual el Comité de Usuarios obtiene el suministro de agua de uso agrícola, contando con Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N°206-2015-ANA-AAA.CH.CH, para cambiarlo hacia el punto de captación del manantial Pilanccocha o Marayniyoc, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 481,485mE – 4'857,054mN, del cual se obtiene actualmente el agua potable para el distrito de Córdova; sustentando su petición en el acta de acuerdo, suscrita entre la Municipalidad de Córdova y el Comité de Usuarios Pila Cocha – Altarchayoc, contando con la firma de los representantes. En este sentido, se puede colegir que dicha petición no se encuentra contemplado como procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de esta entidad, ni mucho menos como servicio prestado en exclusividad; por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada por el administrado, disponiendo su archivamiento definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0054-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad concluye, que se debe emitir el acto administrativo desestimando la solicitud presentada por el señor Bacilio Licas Alvites;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DESESTIMAR** la solicitud promovida por el señor Bacilio Licas Alvites, identificado con DNI N° 10059818, en representación del Comité de Usuarios Pilancocha y Altarchayocc, sobre solicitud de modificación de Licencia de uso de agua por intercambio de puntos de captación, en el ámbito del distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2° DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 267118-2024.

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Bacilio Licas Alvites, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA